

Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
UCYT



REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de los laboratorios y centros de prácticas de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT).

Artículo No. 1.

Los laboratorios y centros de prácticas se utilizarán para los diferentes cursos y actividades prácticas autorizados por la Dirección de docencia

Artículo No. 2.

El acceso a los laboratorios será preferentemente para el personal y alumnos de la Universidad, quienes deberán respetar el horario asignado, mismo que dará a conocer el área de Dirección de Docencia.

Artículo No. 3.

Para hacer uso de las computadoras del laboratorio, el estudiante deberá de presentarse ante el responsable del mismo con su carnet estudiantil para que se le asigne una computadora

Artículo No. 4.

Es responsabilidad de los usuarios de los laboratorios hacer buen uso del equipo, cualquier anomalía o deterioro del mismo será responsabilidad del último usuario y como consecuencia, deberá cubrir el costo del daño en que incurra.

Artículo No. 5.

El usuario deberá revisar el equipo de laboratorio asignado al inicio de sus actividades, por lo que los alumnos que detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en el equipo, deberán comunicarlo en forma inmediata al profesor encargado, a fin de que éste lo reporte al Responsable de Laboratorios y centros de prácticas, absteniéndose del uso de los mismos.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Artículo No. 6.

Es responsabilidad de los usuarios de los Laboratorios y centros de prácticas, verificar que el equipo asignado conserve su número de inventario que los identifica y deberá reportarlo cuando no sea así, de lo contrario se le suspenderá el uso del equipo y el acceso al laboratorio o taller correspondiente por cinco días hábiles.

Artículo No. 7.

El usuario que por negligencia o descuido dañe o cause deterioro a los equipos, accesorios, herramientas, mobiliario, instalaciones o a cualquier otro material de Laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas, deberá responder por los daños causados al equipo, cubriendo el importe del daño causado en un plazo no mayor de diez días hábiles y en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso a los Laboratorios y centros de prácticas.

Artículo No. 8.

Si el importe del daño causado a que se refiere el artículo anterior no es cubierto en el cuatrimestre vigente, se reportará al área de Cartera y Registro Académico, para que el estudiante deudor no sea inscrito en el período siguiente, hasta la reparación del daño, siempre y cuando no exceda de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo No. 9.

Los usuarios de los Laboratorios y centros de prácticas deberán acatar las indicaciones que le sean dadas por el profesor responsable de la práctica, o en su defecto, por el Responsable de Laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas. Los usuarios no deberán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión del profesor responsable.

Artículo No. 10.

Los usuarios que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente reglamento, deberán ser separados del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar el local, independientemente de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta.



CAPÍTULO II

DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Artículo No. 11.

Los horarios para el uso de los laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas, serán determinados por el área de Dirección de Docencia en la oferta académica.

Artículo No. 12.

Los estudiantes deberán presentarse a los laboratorios, campos de experimentación y centros de práctica en la fecha y hora señalada.

Artículo No. 13.

Ningún estudiante podrá abandonar el laboratorio, campos de experimentación y centros de prácticas, sin la autorización del profesor responsable.

Artículo No. 14.

Para la realización de prácticas diversas que representen cualquier grado de riesgo, ya sea para los equipos o para los estudiantes, se deberán tomar las medidas de seguridad determinadas por el Responsable de Laboratorios y centros de prácticas o por el profesor responsable.

Artículo No. 15.

La responsabilidad de los laboratorios y centros de prácticas, estará a cargo del profesor responsable de la clase. Sin embargo, el estudiante será el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones, el equipo proporcionado, por lo que consecuencia de ello deberá cubrir el importe resultante del daño causado por dolo o negligencia, que será determinado por la Administración de la Universidad.

Artículo No. 16.

Queda prohibido a los estudiantes:

1. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, así como las instalaciones y equipos.
2. Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos, sin evaluar previamente condiciones de riesgos.
3. El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea el propósito de la clase.
4. Operar equipo y maquinaria, cuyo funcionamiento desconozca.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

5. Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros alumnos, sin la autorización del profesor o encargado de la práctica.
6. Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo en general, sin la previa autorización del Responsable o el docente.
7. Faltar el respeto de palabra u obra al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros.
8. Adoptar actitud impropia tales como jugar, correr, hacer bromas o cambiarse de lugar asignado dentro de los laboratorios.
9. Para hacer uso de las computadoras del laboratorio, el estudiante deberá de presentarse ante el responsable del mismo con su carnet estudiantil para que se le asigne una computadora.
10. El uso del internet se permitirá SOLAMENTE PARA INVESTIGACION, cualquier otro uso no está permitido. Si el estudiante es encontrado chateando, descargando, o en sitios pornográficos, será retirado inmediatamente del laboratorio y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes.
11. Mantener el orden dentro del laboratorio, hablar en voz baja y dejar el equipo como se le entregó, sillas ordenadas y sin basura(periodos libres y de clases)
12. Usar un lenguaje adecuado y respetar al docente, a sus compañeros y al personal administrativo de la universidad.
13. Se prohíbe consumir en el laboratorio cualquier tipo de alimento sólido u líquido, además de presentarse con aliento a alcohol o de cigarrillo.
14. Respetar el horario de disponibilidad del laboratorio.
15. Se prohíbe la entrada con armas blancas o de fuego, así como cualquier tipo de arma corto punzante, sustancias inflamables y todo aquello que ponga en riesgo la seguridad humana así como del inmobiliario y equipos.
16. Durante el periodo de clase no se permite la ejecución de otro programa distinto o ajeno al utilizado por el docente.
17. No nos hacemos responsable de objetos olvidados en el laboratorio, ni por archivos guardados en las computadoras.
18. La instalación de cualquier otro tipo de programas deberá hacerse únicamente con autorización del administrador.
19. Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar los dispositivos (mouse, teclado etc.) de sus lugares.
20. En caso del que equipo presente problemas deberá reportarlo al administrador.
21. Colocar los bolsos o mochilas en los percheros ubicados cerca de la entrada de los laboratorios



CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo No. 17.

Los usuarios podrán ingresar y realizar prácticas en los laboratorios y centros, solo bajo la supervisión del profesor responsable del grupo.

Artículo No. 18.

El profesor responsable de grupo podrá realizar prácticas en las asignaturas y programas de capacitación en los laboratorios, campos y centros deberá solicitar por escrito vía correo electrónico a su coordinador correspondiente.

Artículo No. 19.

Cuando un estudiante requiera ingresar alguna herramienta propia a los laboratorios, campos o centros deberá dar aviso previo al responsable, para su registro, de entrada y salida.

Artículo No. 20.

Todo usuario de laboratorios o centro de práctica deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer la ubicación del extintor de fuego, así como la forma de uso de dicho dispositivos en caso de emergencia.
2. Desarrollar sus prácticas de laboratorio, campos y centros de práctica de manera responsable, respetuosa y ordenada.
3. Acatar las indicaciones del responsable de los laboratorios, campos y centro de prácticas.
4. No ingresar con teléfonos móviles, reproductores de música, equipos de comunicación, juegos electrónicos, ni gorras.
5. No desarrollar actividades distintas de las programadas por el responsable del laboratorio, campos o centros de práctica.
6. No salir sin el permiso del profesor responsable de la asignatura.
7. Mantener limpio y en orden al inicio, durante y a la conclusión de la clase.
8. No dañar los marbetes colocados en el mobiliario y equipo;
9. No modificar o alterar la configuración o programación de los equipos
10. Indemnizar los daños o perjuicios ocasionados a los laboratorios, campos o centros de práctica.
11. No sentarse sobre las mesas o superficies de trabajo
12. No sustraer equipo de laboratorio, campos o centros de prácticas, salvo los casos en que exista autorización de las instancias correspondientes.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo No. 21.

Todo usuario de laboratorios o centro de práctica que incumpla o falte a lo determinado en este reglamento deberá cumplir con las siguientes sanciones:

1. Los usuarios que utilicen el equipo o material de los laboratorios y centros de práctica para fines distintos a los autorizados, serán amonestados, condicionados, suspendidos o expulsados de la Universidad.
2. Será causa de amonestación al usuario que infrinja cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.
3. Cuando el usuario amonestado reincida a criterio de la Dirección de Docencia, se le podrá suspender en el uso de los servicios del laboratorio, campos y centros de prácticas por el cuatrimestre en curso.
4. Cuando el responsable del laboratorio, sorprenda a un usuario violando las disposiciones del presente Reglamento, que afecten los intereses y el patrimonio universitario, la hará del conocimiento a la Dirección de Docencia, la cual determinará la sanción basada en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
5. Para dar a conocer una falta cometida por algún usuario, se deberá contar con el debido reporte que se presentará por escrito ante el Coordinador de Carrera, en el cual se describirá la falta cometida.
6. Se perderá el derecho a sancionar cuando la falta cometida no sea reportada en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Cualquier falta o sanción será analizada y evaluada de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 22.

Las dudas e imprevisiones que se pudieren presentar acerca de la correcta interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Superior, mediante los trámites de rigor.

Artículo No. 23.

La interpretación de este reglamento, estará a cargo del Señor Rector de la Universidad.



Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Artículo No. 24.

Este reglamento podrá ser modificado o derogado por el Consejo Superior de la Universidad

Artículo No. 26.

Quedan derogados todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo No. 27.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

El presente **Reglamento de Laboratorios y Centros de Prácticas**, fue debidamente revisado y ratificado por el Consejo Superior de la **Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT)** en el mes de julio del dos mil diecinueve.


Fernando Robleto Lang
Rector

